

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Dirección General de Legislación
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/DGL/1602/2014
Expediente	

**“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”**

Octubre 21, 2014.

**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN  
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA  
PRESENTE**

Por instrucciones de Consejero Jurídico C. Ignacio Burgoa Llano, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, primer y tercer párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38, fracciones XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como los artículos 8, fracciones, XI y XVI, 12, fracciones, XI, XII y XIV, y 16, fracciones I, IV, VIII y XIII, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; le solicito respetuosamente lo siguiente:

En términos de lo dispuesto por el artículo **49 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos**, que señala que para promover la congruencia del marco regulatorio estatal y municipal y que los beneficios de las nuevas regulaciones sean superiores a sus costos, **las Dependencias y Entidades que pretendan emitir Anteproyectos, los deberán presentar a la Comisión y a la Unidad Municipal, respectivamente acompañados de la Manifestación respectiva**. Por tal motivo me permito remitirle en forma impresa y en CD el siguiente proyecto:

**“DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DE MORELOS”.**

A efecto de que sí así lo considera procedente, se sirva otorgar la exención a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, en virtud de que se estima que dicho Decreto no implica costos de cumplimiento para los particulares.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**CONSEJERÍA JURÍDICA  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE LEGISLACIÓN**

**JOSÉ ANUAR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LEGISLACIÓN  
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA**



C.c.p.- Lic. Ignacio Burgoa Llano.- Consejero Jurídico.- Para su conocimiento.  
Lic. Nadxieelii Carranco Lechuga.- Directora de Armonización Legislativa y Comunicación de la Secretaría de Gobierno.- Mismo fin.  
Dra. Aurora Ivonne Velasco Rotunno.- Directora General del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.- Mismo fin.  
Expediente/ Minutario  
JAGCP/XIBT





**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9 y 10, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO 39 Y 40, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 01 de febrero de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, estableciendo en sus artículos 2 y 49, aquellas atribuciones que le corresponden a las entidades federativas tendientes a tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

En tal virtud, el 05 de diciembre de 2007, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4573, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, con el objeto de regular y garantizar el acceso al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante el establecimiento de los principios rectores, ejes de acción, modalidades de la violencia y mecanismos de coordinación entre el Estado y sus Municipios, independientemente de la coordinación que pueda resultar con la Federación.

Dicha Ley pretende eliminar la violencia que se dirige a la mujer por el solo hecho de serlo, razón considerada como un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz social, violando con ello los derechos humanos y libertades fundamentales de la mujer.

Su expedición se sustenta en diversos instrumentos internacionales, ratificados por el Estado Mexicano, en materia de derechos humanos de las mujeres, como lo son la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la "Convención de Belém Do Pará", aprobada el 09 de junio de 1994 en la Séptima Sesión Plenaria de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), celebrada en Belém Do Pará, Brasil; y la Convención







**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida por sus siglas en el idioma inglés como CEDAW, adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el dieciocho de diciembre de 1979.

Así pues, en ejercicio de la facultad reglamentaria que le corresponde al Titular del Poder Ejecutivo, a fin de proveer en la esfera administrativa su exacto cumplimiento; y conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio de dicha Ley, el cuatro de marzo de 2010, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4787, el Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

Posteriormente, el veintiocho de septiembre de 2012, se publicó la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, abrogándose la diversa Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4720, el día veintiséis de junio de 2009; mediante la que concibe en un solo ordenamiento a toda la Administración Pública Estatal, Central y Paraestatal; así mismo, establece el concepto de gobierno red, el cual se rige en su diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a partir de los ejes transversales definidos en el Plan Estatal de Desarrollo, en un irrestricto respeto de los derechos humanos, equidad de género, desarrollo sustentable, cultura y participación ciudadana.

Cabe destacar que, derivado de lo anterior, se integró el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres, recayendo su secretaría ejecutiva en el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, por ser esta la autoridad idónea en la materia; tal titularidad e idoneidad se pueden observar en la Federación, pues la secretaría ejecutiva del Sistema Nacional, recae precisamente en el Instituto Nacional de las Mujeres, o bien, en otras Entidades Federativas, como Chiapas, Estado de México y Sonora, en las que acontece la misma situación.

Siendo necesario señalar que conforme al artículo 5 de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, este último es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto establecer políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida económica, política, cultural y social, al alentar su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión, y promover ante las autoridades e instancias los mecanismos necesarios para ello; así mismo, debe de



VISIÓN  
**MORELOS**





**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la equidad y la igualdad de oportunidades y de trato entre los hombres y mujeres en el ejercicio pleno de sus derechos y la participación equitativa entre en la vida política, cultural y económica en la entidad, bajo el criterio de transversalidad en las políticas públicas y con un enfoque que permita identificar y valorar la desigualdad, discriminación y violencia hacia las mujeres.

En ese sentido, el presente Decreto tiene la finalidad de transferir al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos las atribuciones que se le otorgaron a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal en el citado Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, respecto de la mesa de armonización; reforma que no encuentra limitación en la referida Ley, pues ésta únicamente prevé la integración de la citada mesa de armonización, sin establecer las atribuciones que le corresponden a cada miembro, al efecto su artículo 39 indica:

*“...Artículo 39.- Para los efectos anticipados de cualquier agravio comparado, la Consejería Jurídica del Estado conformará la Mesa de Armonización Legislativa para la No Discriminación y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, conjuntamente con el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos y el Congreso del Estado, con el objeto de revisar semestralmente los avances legislativos en el país, en la materia, a fin de evitar cualquier declaratoria de alerta de violencia contra las mujeres, con motivo del agravio comparado...”*

Integración que resulta correcta dadas las atribuciones que le corresponden a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de los artículos 70 y 74 de la Constitución Política Local, y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, respecto de participar, junto con las demás Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en la actualización y simplificación del orden normativo. Así como, la facultad en materia legislativa que por antonomasia tiene el Poder Legislativo Estatal; al recaer constitucionalmente en él su ejercicio, en atención al principio de división de poderes, previsto en los artículos 40, 57 y 89 de la Constitución Local.

En este orden, se colige que la autoridad idónea, para ejercer las atribuciones que establece el Reglamento de dicha Ley respecto de la mesa de armonización, en el sentido de convocar a las sesiones y levantar actas de los acuerdos tomados en las mismas, así como rendir el informe anual a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, resulta ser el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, pues es ésta autoridad la que materializa las políticas públicas y programas en la materia, al ser titular







además de la secretaría ejecutiva del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Por otra parte, en virtud de la publicación del "DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO", publicado el quince de mayo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5089, se hacen necesarias diversas adecuaciones, por lo que, mediante el presente Decreto, se reforma el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, y se inserta una Disposición Transitoria que obliga a la armonización del "Reglamento para la aplicación de las Órdenes Protección en materia de Violencia contra las Mujeres y Violencia Familiar para el Estado de Morelos", a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta aplicación de esa norma.

Así mismo, con fecha 8 de octubre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5224, el "DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO SETENTA Y UNO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, QUE REALIZÓ EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS" (sic), en el cual se adicionan atribuciones al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos y a la Comisión de Equidad de Género del Congreso del Estado, así como se establece que los refugios de mujeres quedarán a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, fortaleciendo la naturaleza jurídica de aquél como de una acción afirmativa en beneficio de las mujeres.

Finalmente, cabe destacar que el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, en su Eje número 1 denominado "Morelos Seguro y Justo", establece como estrategia el promover la participación ciudadana en la prevención de la violencia y conductas antisociales, y fomentar la cultura de la denuncia; así mismo, el Eje número 2 denominado "Morelos con inversión social para la construcción de ciudadanía", tiene en el ámbito de Desarrollo Social, entre sus objetivos estratégicos de mayor relevancia, el de "Empoderar a las personas vulnerables en todos los ámbitos de la vida familiar, social y comunitaria", siendo una de sus líneas de acción la incorporación de la mujer a la vida económica, política, cultural y social del Estado; desarrollando con ello el valor de la Equidad de este Gobierno de la Nueva Visión y que se encuentra establecido en el mismo Plan Estatal, ya que se pretende impulsar la igualdad de oportunidades sin importar sexo, edad, credo, religión o preferencias, repudiando todas las formas de violencia.

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:





**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DEL  
REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA  
LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** los artículos 43 y 44 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- Para los efectos del artículo 39 de la Ley, la Mesa de Armonización Legislativa conformada por la Consejería Jurídica, el Instituto y el Congreso del Estado, sesionarán en la primera semana de marzo, junio, septiembre y diciembre, para efecto de revisar y analizarán los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, y los avances legislativos y reglamentarios en el país suscitados a lo largo de cada semestre del año, en sus respectivos ámbitos de competencia.

La Secretaría de Gobierno participará en las sesiones de la Mesa de Armonización, dada su calidad de Presidente del Sistema.

La Sesión será convocada por el Instituto por lo menos con 5 días de anticipación, señalando fecha, hora, lugar, y duración aproximada.

La persona que acuda en representación del Instituto, deberá de llevar la recopilación y el análisis de los avances reglamentarios y normativos en el ámbito administrativo suscitados en el semestre, en otras entidades del país; el reporte de los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano en ese mismo periodo y el reporte de las reformas, adiciones o entrada en vigor de normas reglamentarias o de carácter administrativo que en la materia, haya expedido el Gobernador del Estado en el trimestre próximo anterior a la celebración de la Sesión.

Con los anteriores elementos el día de la sesión, los integrantes de la Mesa de Armonización acordarán las propuestas legislativas y reglamentarias en las que se deberá de trabajar desde esa fecha y hasta la siguiente sesión, respetando sus respectivos ámbitos de competencia, tomando los acuerdos respectivos y dándoles seguimiento a los mismos, para que dichas propuestas sigan los procedimientos legales que correspondan, se materialicen y adquieran vigencia.

De todas las sesiones el Instituto levantará Acta de los acuerdos tomados y los compromisos adquiridos, misma que deberá de ser firmada por los asistentes a la sesión, en la siguiente sesión.

Quince días posteriores a la última sesión de cada año, el Instituto elaborará y remitirá, con la información obtenida de las sesiones y los acuerdos tomados, el informe Anual a que se refiere el artículo 40 de la Ley, al Sistema.

ARTÍCULO 44.- Para el trámite y otorgamiento de las órdenes de protección a que se refieren los artículos 41, 42, 42 Bis y 42 Ter de la Ley, se estará a lo dispuesto en el reglamento que para tal efecto expida el Ejecutivo Estatal.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

**TERCERA.** El Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos deberá remitir al Titular del Poder Ejecutivo Estatal el proyecto con las adecuaciones necesarias al Reglamento para la aplicación de las Órdenes Protección en materia de Violencia contra las Mujeres y Violencia Familiar para el Estado de Morelos, para que éste lo expida en uso de su facultad reglamentaria.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 21 días del mes de octubre de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**MATÍAS QUIROZ MEDINA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS.